

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE  
ACTIVOS FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO FINANCIAMIENTO DE LA  
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE  
DESTRUCCIÓN MASIVA  
(PLA-FT-FP)**

<b>Resumen de versiones y principales cambios</b>		
<b>Versión 1</b>	01-05-25	Versión original

## **INDICE**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCION</b>	<b>Pag. 2</b>
<b>II.</b>	<b>SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA-FT-FP</b>	<b>Pag. 10</b>
<b>III.</b>	<b>ESTRUCTURA SOCIETARIA - ROLES – RESPONSABILIDADES</b>	<b>Pag. 15</b>
<b>IV.</b>	<b>POLÍTICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE</b>	<b>Pag. 21</b>
<b>V.</b>	<b>MONITOREO TRANSACCIONAL – ANÁLISIS Y REPORTE</b>	<b>Pag. 31</b>
<b>VI.</b>	<b>REGÍMENES INFORMATIVOS</b>	<b>Pag. 36</b>
<b>VII.</b>	<b>POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</b>	<b>Pag. 37</b>
<b>VIII.</b>	<b>POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS CAPACITACIÓN</b>	<b>Pag. 38</b>
<b>IX.</b>	<b>SANCIONES</b>	<b>Pag. 41</b>
<b>ANEXO I</b>	<b>CUADRO RESUMEN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR SEGÚN EL RIESGO ASIGNADO AL CLIENTE</b>	<b>Pag. 43</b>

## I. INTRODUCCIÓN

Por medio de la Ley 25.246, sancionada por el Congreso de la Nación el 13 de abril de 2000 y promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo del mismo año (Decreto 370/00), tuvo lugar la modificación al Capítulo XIII del Código Penal de la Nación correspondiente a los delitos de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo, y crea en el plano preventivo la Unidad de Información Financiera (“UIF”) como órgano específico que, funcionando con autonomía y autarquía financiera, en jurisdicción del Ministerio de Justicia tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de la información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP).

El artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificaciones establece y enumera los Sujetos Obligados a informar ante la UIF, entre los cuales se encuentran los Proveedores No Financieros de Crédito, incorporados a la normativa financiera por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) por la Com. A 7146 y concordantes.

La República Argentina es miembro de pleno del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) desde el año 2000 y, de acuerdo con la Recomendación 1 del GAFI, las instituciones financieras y actividades profesionales financieras deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT/FP tengan correspondencia con los riesgos identificados.

En consecuencia, los Proveedores No Financieros de Crédito deben entender la probabilidad de que los riesgos de LA/FT/FP ocurran y el impacto que puedan tener.

Con fecha 18 de diciembre de 2024 la UIF emitió la Resolución 200 la cual establece los requisitos mínimos para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP que los Proveedores No Financieros de Crédito (en calidad de sujetos obligados) deberán adoptar y aplicar.

### 1. OBJETIVO

El presente manual ha sido elaborado en función a los productos comercializados por CREDITECH S.A. (en adelante “CREDITECH”) en su carácter de Proveedor No Financiero de Crédito debidamente inscripto en el registro pertinente a cargo del BCRA y tiene por finalidad instrumentar el conjunto de procedimientos institucionales necesarios para mitigar los riesgos provenientes de la circulación de fondos de origen delictivo y comprende desde la vinculación del cliente hasta la conclusión de la relación contractual, incluyendo el monitoreo realizado con el objeto de prevenir e impedir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Cualquier cambio en las actividades, en los productos comercializados o en la modalidad de los mismos deberá ser incorporado al presente manual.

## **2. PERFIL DE LA SOCIEDAD**

CREDITECH S.A. (la "Sociedad") es una sociedad anónima constituida en la República Argentina bajo las reglas que regulan su actividad, cuyo objeto social es el otorgamiento de créditos personales de consumo a personas humanas para el financiamiento de la compra de motos y electrodomésticos a través de concesionarios y comercios adheridos.

La Sociedad se encuentra inscripta en el Registro de Proveedores No Financieros de Crédito establecido en los términos de la Comunicación "A" 7146, complementarias y modificatorias del Banco Central de la República Argentina bajo el número 55294.

CREDITECH encuadra como Sujeto Obligado de acuerdo con lo establecido en la Ley 25.246 y sus modificatorias, artículo 20 - Inciso 1 y/o 6.

## **3. RESPONSABILIDAD**

La prevención de lavado de activos es responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Sociedad, que integren en cualquier momento su organigrama operativo. Cada área se desempeñará como un eslabón de la cadena de control interno de acuerdo con la incidencia de sus tareas, en el desarrollo de las actividades de la entidad.

El Oficial de Cumplimiento es el máximo responsable del cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, sin perjuicio de las responsabilidades propias del Directorio.

## **4. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE PLAYFT**

- Es responsabilidad del Oficial del Cumplimiento efectuar las modificaciones pertinentes a este manual y realizar un monitoreo continuo para evaluar si se detectan cambios.
- Las modificaciones podrán efectuarse en base a Resoluciones de la UIF, o cuando de la operatoria diaria surja alguna necesidad de optimizar los controles.
- Las modificaciones deberán ser aprobadas por el Directorio de CREDITECH.
- La divulgación del presente manual es responsabilidad del Oficial del Cumplimiento.
- El Directorio y todo el personal de CREDITECH deberá acusar recibo por haberlo leído y entendido el contenido de este Manual de forma fehaciente.

## **5. DEFINICIONES GENERALES**

### **Lavado de Activos**

El lavado de activos es el proceso tendiente a legalizar recursos, bienes y servicios de origen delictivo a través de su inserción en los cauces económicos normales y en el circuito monetario oficial, tratando de ocultar su origen delictivo.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas define a este delito como la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de algún delito, o de un acto de participación en éste, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión del delito a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, y la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de delitos o de un acto de participación en delitos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional describe el lavado de activos como la conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, y como la ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito.

En el proceso de lavado de activos se advierten generalmente tres etapas:

1. Colocación: el dinero de una actividad ilícita se procura ingresar en la economía legal en forma de depósitos en cuentas, transferencias realizadas desde distintos lugares o realizando compraventa de moneda extranjera y/o cheques de viajero, canalización en negocios de uso intensivo en efectivo. Es la etapa más riesgosa del proceso, y donde el Sujeto Obligado debe poner más foco, dado que el dinero aún mantiene una conexión directa con su origen delictivo.
2. Estratificación: en esta etapa se realizan una serie de operaciones más o menos complejas con el objeto de disminuir su origen ilícito, borrar rastros y complicar su seguimiento. En esta fase se utilizan técnicas como transferencias bancarias entre cuentas vinculadas, compra y venta de activos financieros, uso de sociedades off-shore o fideicomisos, y movimientos entre jurisdicciones con escasa cooperación internacional.
3. Integración: el dinero vuelve a la circulación de modo que da la impresión de que se obtuvo legalmente. En esta etapa es extremadamente difícil distinguir entre enriquecimientos lícitos e ilícitos.

### **Financiación del Terrorismo**

En su acepción general, Financiación del Terrorismo es todo soporte o apoyo financiero destinado a solventar actividades terroristas, desarrolladas tanto por individuos como por organizaciones.

Técnicamente, esta conducta se encuentra definida en la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999), que en su artículo 2.1 establece que comete un delito de esta naturaleza “quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

- a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados y tal como esté definido en ese tratado;
- b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.”

En el Artículo 1, el Convenio mencionado señala que por “fondos” debe entenderse “los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito”.

Además, en el Artículo 2.3, el Convenio establece la autonomía del delito de financiamiento del terrorismo en relación a la efectiva comisión de los actos terroristas, al indicar que: “para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1.”

Por último, el artículo 18, 1 b) del Convenio exige que las instituciones financieras y otras profesiones que intervengan en las transacciones financieras utilicen las medidas más eficientes que se dispongan para la identificación de sus clientes, presten atención especial a transacciones sospechosas y las denuncien, y que, para tal fin, consideren la adopción de reglamentaciones respecto de titulares o beneficiarios de cuentas no identificados, documentación para la apertura de cuentas de personas jurídicas, notificación de transacciones sospechosas, y conservación de documentos.

Debe tenerse presente, además de lo normado por la Convención de Naciones Unidas mencionado, las Recomendaciones del GAFI que establecen diversos criterios destinados a prevenir las actividades de financiación del terrorismo estableciendo las acciones nucleares que los países deben desarrollar para lograr resultados en esta materia:

1. Definición de un régimen penal destinado a castigar de manera autónoma este delito y a bloquear los fondos que son objeto del mismo.
2. Establecimiento de mecanismos de debida diligencia orientado a detectar personas o entidades listados como terroristas u operaciones sospechosas de ser financiamiento del terrorismo.
3. Identificación de sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
4. Organización de sistemas de inteligencia financiera orientados a tratar las operaciones sospechosas reportadas.
5. Coordinación de instancias de cooperación judicial y de inteligencia financiera entre las jurisdicciones.

En nuestro país, conforme la Ley N° 26.734, se entiende por FT la financiación de aquellos delitos que se cometan con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, y de la organización o individuo que los cometan o intenten cometer.

Las principales fuentes de FT son las siguientes:

- Tráfico de estupefacientes
- Extorsión y secuestro
- Robo
- Fraude
- Juegos de azar
- Contrabando y tráfico de mercadería falsificada
- Contribuciones y donaciones
- Venta de publicaciones (legal e ilegal)
- Fondos que provienen de actividades comerciales legítimas.

Etapas en la Financiación del Terrorismo:

1. Recaudación de fondos de diversas procedencias con intención de usarlos para apoyar a la organización terrorista: obtención de fondos, bienes o recursos económicos de diversas fuentes, tanto lícitas como ilícitas, con la intención de destinarlos total o parcialmente al financiamiento de actividades terroristas. Los fondos pueden provenir de donaciones, actividades comerciales, recaudación en eventos, aportes individuales o incluso actividades delictivas
2. Depósito de los fondos mientras se determina y se planifica su uso.
3. Transferencia de los fondos como y cuando se necesite: los fondos son movilizados o transferidos a los lugares, personas u organizaciones donde serán utilizados
4. Uso de los fondos según sea necesario para promover los objetivos de la organización terrorista: la etapa final implica el uso concreto de los fondos para ejecutar o apoyar actividades terroristas.

### **Financiación de la Proliferación de Armas Masivas**

Financiamiento de la Proliferación es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Etapas en la Financiación de la Proliferación de Armas Masivas:

5. Producción: esta etapa implica la fabricación, ensamblaje o desarrollo de armas químicas, biológicas, nucleares o radiológicas, así como sus componentes y tecnología asociada.
6. Transferencia: refiere al traslado físico o tecnológico de armas, materiales, tecnología o conocimiento asociado a armas de destrucción masiva, ya sea entre países, organizaciones o actores no estatales. El financiamiento de esta etapa cubre gastos relacionados con transporte, logística, pago de intermediarios o adquisición de servicios para facilitar el movimiento de dichos elementos.

7. **Financiamiento:** refiere a la provisión de recursos económicos, materiales o tecnológicos necesarios para apoyar las actividades relacionadas con la proliferación de armas masivas, incluyendo la compra de materiales, pago de personal técnico, adquisición de tecnología prohibida o contratación de servicios especializados.
8. **Posesión:** esta etapa hace referencia a la tenencia física, control o custodia de armas de destrucción masiva o sus componentes, ya sea por estados, grupos terroristas o actores ilícitos. Esta fase representa el punto en el que la proliferación se materializa en un riesgo tangible

## 6. DEFINICIONES PARTICULARES - NORMATIVA

- a. **Autoevaluación de riesgos:** ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT/FP realizado por el Sujeto Obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de identificar y determinar su riesgo inherente y evaluar la efectividad de las políticas, procedimientos y controles implementados para administrar y mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas.
- b. **Cliente:** Toda persona humana, jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

Según la Resolución UIF 200/2024, se entenderá que actúan en carácter de **Clients** para los Proveedores No Financieros de Crédito a los “**tomadores de crédito**”.

- f. **Debida Diligencia:** los procedimientos de conocimiento aplicables a todos los clientes, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.
- g. **Enfoque basado en riesgo:** capacidad del Sujeto Obligado de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.
- h. **Tolerancia al riesgo de LA/FT/FP:** nivel de riesgo de LA/FT/FP que el Directorio está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.
- i. **Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT:** capacidad del Sujeto Obligado de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT/FP.
- j. **Operaciones Inusuales:** Aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.
- k. **Operaciones Sospechosas:** Aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha o motivos razonables para sospechar que los bienes o activos involucrados provienen o están vinculados con un ilícito penal o están relacionados a la financiación del terrorismo, o a el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o que,

habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad.

- l. Personas Expuestas Políticamente (PEP): Las personas comprendidas en la Resolución UIF N° 134/2018, 35/2023 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- m. Propietario/Beneficiario Final: Toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana pese a los esfuerzos razonables realizados en ese sentido, el Sujeto Obligado deberá identificar y verificar la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere o, en su defecto, a quienes posean facultades de administración y/o disposición o que ejerzan el control de la persona jurídica o estructura legal.
- n. Reportes Sistemáticos: La información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF, a través de los regímenes informativos establecidos por esta Unidad.
- o. Riesgo de LA/FT: Desde el punto de vista de un Sujeto Obligado, riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por el Sujeto Obligado, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.
- p. Sistema de Prevención de LA/FT/FP: Comprende las políticas, procedimientos y controles establecidos por cada Sujeto Obligado para la gestión de Riesgos de LA/FT/FP y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente en materia de prevención de LA/FT/FP.
- q. Tolerancia al Riesgo de LA/FT/FP: El nivel de Riesgo de LA/FT/FP que el Directorio está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de gestión de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.
- r. Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM): el fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

## II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FP

### 1. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT/FP

El Directorio de la entidad ha considerado implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, a través de una serie de políticas, procedimientos y controles para la gestión de Riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

El componente referido a la gestión de Riesgos de LA/FT/FP se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de Riesgos de LA/FT/FP, según el entendimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto CREDITECH, identificados en el marco de su autoevaluación, y las disposiciones que la UIF pudiera emitir.

El componente de cumplimiento se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles establecidos por CREDITECH a los efectos de cumplir con las previsiones de la Ley 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan; las resoluciones emanadas de la UIF y las demás disposiciones normativas sobre la materia.

El Sistema de Prevención de LA/FT/FP será elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Directorio y ajustado a las características propias de la operatoria de CREDITECH.

### 2. GESTION DE RIESGOS

#### – Autoevaluación de riesgos

CREDITECH establecerá políticas, procedimientos y controles que le permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT/FP. Para ello desarrollará en su Política de Riesgos LA/FT/FP, la cual es de lectura y conocimiento obligatorio, una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos que vaya a implementar CREDITECH, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo, el nivel apropiado de monitoreo y las acciones o métodos de mitigación de riesgos a aplicar, deberán ser documentados.

Los resultados de la aplicación de la metodología constarán de un informe técnico elaborado por el Oficial de Cumplimiento, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Considerar los factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio, el nivel de riesgo inherente, el nivel y tipo de administración y mitigación a aplicar.
- Tener en cuenta e incorporar la información suministrada por la UIF u otras autoridades competentes acerca de los riesgos LA/FT/FP, los resultados de las Evaluaciones Nacionales de Riesgo de LA/FT/FP y sus actualizaciones, como así también otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector, tipologías y/o guías elaboradas por organismos nacionales e internacionales.

- Ser autosuficiente, estar documentado y conservarse, junto con la metodología, la documentación, los factores cualitativos, los datos estadísticos y la información que lo sustente, en el domicilio de registración ante la UIF.
- Ser aprobado por el Directorio.
- Ser actualizado anualmente o cuando exista una modificación en el nivel de riesgo.
- Ser enviado a la UIF junto con la metodología, una vez aprobado, antes del 30 de abril de cada año calendario o cuando exista una modificación en el riesgo.

La UIF podrá revisar, en el ejercicio de su competencia, la lógica, coherencia y razonabilidad de la metodología implementada y el informe técnico resultante de la misma, y podrá plantear objeciones o exigir modificaciones a la autoevaluación de riesgos. La presentación del informe técnico de autoevaluación ante la UIF no podrá considerarse una aceptación y/o aprobación tácita de su contenido.

El resultado del informe técnico de autoevaluación de riesgos deberá ser tenido en cuenta a efectos de mejorar, ajustar y retroalimentar el Sistema de Prevención LA/FT/FP, a fin de que se encuentre en concordancia con la declaración de tolerancia al riesgo.

#### – Factores de riesgos de LA/FT

A continuación, se detallan los factores de riesgos a ser evaluados, como mínimo, para la autoevaluación de riesgos y la gestión de los mismos:

- Clientes: los riesgos de LA/FT/FP asociados a los clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades, comportamiento, volumen o materialidad de su/s operación/es, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor deberá incorporar, entre otros, los siguientes elementos: el propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la regularidad y/o duración de la relación comercial, la residencia, la nacionalidad, el nivel de ingresos, consumos, transacciones realizadas o patrimonio, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado y el medio de pago utilizado.
- Productos y/o Servicios: los riesgos de LA/FT/FP asociados a los productos y/o servicios que ofrece CREDITECH, tanto durante la etapa de diseño o desarrollo, así como a lo largo de toda su vigencia. Esta evaluación también debe realizarse cuando CREDITECH decida utilizar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto o servicio existente que modifica su perfil de riesgo de LA/FT/FP.
- Canales de distribución: los riesgos de LA/FT/FP asociados a los diferentes modelos de distribución (presencial, por Internet, telefónica, distribución a través de dispositivos móviles, entre otros).
- Zona geográfica: los riesgos de LA/FT/FP asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos y/o servicios, tanto a nivel nacional como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que las autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este riesgo comprende la zona en las que opera CREDITECH.

El análisis de riesgo de LA/FT/FP se deberá realizar de manera previa al lanzamiento e implementación de nuevos productos, prácticas o tecnologías, en la medida que aquellos impliquen cambios sustanciales en su operatoria.

– **Declaración de tolerancia al riesgo**

CREDITECH realizará una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el Directorio.

La misma identificará el margen de riesgo de LA/FT/FP que el Directorio está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

La declaración de tolerancia a riesgos deberá ser enviada a la UIF una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación de riesgos y la metodología, antes del 30 de abril de cada año calendario que corresponde efectuar la presentación.

– **Mitigación de riesgos**

Una vez identificados y evaluados los riesgos de LA/FT/FP, CREDITECH deberá establecer políticas, procedimientos y controles adecuados y eficaces para mitigarlos y monitorear su implementación, reforzándolos en caso de ser necesario.

En situaciones identificadas como de riesgo alto, CREDITECH deberá adoptar medidas reforzadas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que CREDITECH está en condiciones de aportar tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de factores de riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las políticas, procedimientos y controles adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el Directorio, deberán ser implementados en el marco de su Sistema de Prevención de LA/FT/FP, que deberá ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias.

Las políticas, procedimientos y controles deberán tener como objetivo mitigar los riesgos evaluando cada factor de riesgo de manera específica; contar con un plazo para su implementación; y ser documentados a fin de poder evidenciar sus resultados.

### **3. CUMPLIMIENTO**

El Sistema de Prevención de LA/FT/FP considera las siguientes políticas:

- Asegurar que los clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación comercial.
- Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/2012 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan; y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

- Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación con sus clientes y beneficiarios finales.
- Realizar una Debida Diligencia de todos sus clientes.
- Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de sus clientes.
- Calificar y segmentar a todos sus clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.
- Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus clientes y mantener actualizados sus legajos.
- Aceptar o rechazar a los clientes de alto riesgo, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- Aceptar o rechazar a los clientes PEP extranjeros, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- Determinar cuándo rechazar o suspender una transferencia electrónica de fondos que carezca de la información requerida, así como la acción de seguimiento apropiada.
- Establecer alertas y monitorear todas las operaciones y/o transacciones con un enfoque basado en riesgos.
- Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales.
- Detectar y reportar a la UIF todas las Operaciones Sospechosas de LA/FT/FP.
- Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- Colaborar con las autoridades competentes.
- No aceptar o desvincular a los clientes, incluyendo las razones que fundamenten tal decisión.
- Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT/FP.
- Desarrollar un plan de capacitación en materia de prevención de LA/FT/FP.
- Designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF y establecer sus funciones.
- Registrar, archivar y conservar la información y documentación de clientes, beneficiarios finales, operaciones, transacciones, y otros documentos requeridos.
- Evaluar la efectividad de su Sistema de Prevención de LA/FT/FP a través de la revisión externa independiente.
- Garantizar estándares adecuados en la selección y contratación de directivos, gerentes, empleados y colaboradores, y controlar su cumplimiento durante toda la relación con el CREDITECH.
- Establecer un Manual de Conducta y Normas Internas.

- Tener en consideración en sus análisis de riesgo a los países que se encuentran identificados por el GAFI en la lista de Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen, por presentar deficiencias estratégicas en sus regímenes de prevención de LA/FT/FP.
- Aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en forma eficaz y proporcional a los riesgos identificados, a todas las relaciones comerciales y transacciones con personas humanas y jurídicas de las Jurisdicciones identificadas por el GAFI como de alto riesgo, sujetas a un llamado a la acción, o las que en el futuro la sustituyan o modifiquen.

Las políticas, procedimientos y controles que se utilicen para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP deben ser consistentes con el informe técnico de autoevaluación de riesgos, y deben ser actualizadas y revisadas regularmente.

El presente manual ha sido aprobado por el Directorio y deberá ser revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y disponible para todo el personal de la Sociedad.

Complementariamente, se deberá dejar constancia de la toma de conocimiento y compromiso de cumplimiento de este manual por parte de todo el personal de la Sociedad en sus distintos niveles jerárquicos.

El manual de prevención de LA/FT/FP deberá encontrarse a disposición de la UIF y del BCRA en todo momento.

### **III. ESTRUCTURA SOCIETARIA - ROLES – RESPONSABILIDADES**

El modelo organizacional de CREDITECH determina el rol de cada órgano interno en el diseño, aprobación, ejecución y mantenimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP y del Manual de Prevención de LA/FT, desde el Directorio y empleados en general.

CREDITECH deposita su confianza en su personal y espera que desarrolle sus labores con honestidad, competencia, alta moral profesional y cumpliendo con las disposiciones de las normas vigentes y del presente Manual de PLAFT.

Todo empleado debe asumir que al trabajar en CREDITECH, asume una nueva y definitiva responsabilidad, que es la de estar directamente vinculado a la reputación de la entidad.

El incumplimiento de las políticas y procedimientos de PLAFT perjudican no sólo a CREDITECH, sino a sus directores y empleados, y puede acarrear sanciones internas para el personal involucrado, además de las sanciones legales previstas.

#### **1. DIRECTORIO**

El Directorio de CREDITECH es el responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT, cuyo compromiso es:

- Designar a un Oficial de Cumplimiento titular y un suplente con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- Aprobar el informe técnico de autoevaluación de riesgos, su metodología y sus actualizaciones.
- Entender y tomar en cuenta los riesgos de LA/FT/FP al establecer sus objetivos comerciales.
- Aprobar y revisar las políticas, procedimientos y controles para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP.
- Aprobar el manual de prevención de LA/FT/FP y el Código de Conducta, así como sus actualizaciones.
- Considerar el tamaño de la Sociedad y la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, a los fines de proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el plan anual de trabajo y los informes de gestión del Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el plan de capacitación propuesto por el Oficial de Cumplimiento y sus actualizaciones.
- Aprobar el plan de regularización de todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes de evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, efectuados por el revisor externo independiente.
- Revisar de manera continua el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, asignando los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.

- Aprobar la dependencia de terceros (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).
- Aprobar los acuerdos de reciprocidad celebrados entre Sujetos Obligados, en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que integren un mismo grupo, que le permitan compartir legajos de clientes, información y análisis de transacciones u operaciones inusuales (si se realizó dicho análisis), Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), su información subyacente o el hecho de que se haya enviado un ROS.
- Aprobar la creación del Comité de Prevención de LA/FT/FP, en caso de optar por su constitución.

## **2. COMITÉ DE PREVENCIÓN DE LA/FT**

El Directorio de CREDITECH, en base la dimensión, complejidad, importancia económica, perfil de riesgo de sus negocios de la Sociedad, ha resuelto prescindir de un Comité de Prevención de LA/FT.

## **3. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO**

El Directorio de la entidad, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente, ha designado a un Director como Oficial de Cumplimiento Titular y a un Director como Oficial de Cumplimiento Suplente.

El Oficial de Cumplimiento goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y tiene garantizado el acceso irrestricto a toda la información que éste requiera.

La designación del Oficial de Cumplimiento (titular o suplente) deberá ser notificada a la UIF en forma fehaciente por escrito, incluyendo:

- nombre y apellido,
- tipo y número de documento de identidad,
- cargo en el Directorio,
- fecha de designación,
- número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL),
- número de teléfono,
- dirección de correo electrónico y
- lugar de trabajo del funcionario.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente deberán constituir en el país los domicilios real y electrónico donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que hayan cesado en el cargo, deberán denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

CREDITECH deberá asegurarse de contar en todo momento con un Oficial de Cumplimiento en funciones. El Oficial de Cumplimiento suplente deberá contar con los requisitos correspondientes al titular al momento del ejercicio del cargo y actuará únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción, o cuando por cualquier otra razón el titular no pueda ejercer sus funciones. Dicha circunstancia, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual el Oficial de Cumplimiento suplente desempeñará el cargo, deberá ser comunicada por CREDITECH a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: [sujetosobligados@uif.gob.ar](mailto:sujetosobligados@uif.gob.ar), o aquel procedimiento que en el futuro lo sustituya.

La remoción del Oficial de Cumplimiento deberá ser aprobada por el Directorio, y comunicada fehacientemente a la UIF, indicando los motivos que la justifican, designando el Oficial de Cumplimiento Titular y Suplente elegido, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producida la misma a la dirección de correo electrónico: [sujetosobligados@uif.gob.ar](mailto:sujetosobligados@uif.gob.ar), o aquel procedimiento que en el futuro lo sustituya.

El Oficial de Cumplimiento goza de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, y cuenta con acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de las mismas, para lo cual tendrá el soporte de un equipo interno en la ejecución de las tareas previstas en el Plan de Trabajo.

El Oficial de Cumplimiento tiene las funciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser ejecutadas por el equipo a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas:

- Proponer al Directorio las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT/FP.
- Elaborar y revisar el informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología.
- Elaborar el manual de prevención de LA/FT/FP y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT/FP para su correcto funcionamiento, las medidas de Debida Diligencia del cliente, las medidas de Debida Diligencia Continuada del cliente, las alertas, el sistema de monitoreo, el procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF, como también para asegurar la adecuada administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP.
- Aprobar el inicio de la operatoria con los clientes de alto riesgo y con las PEPs extranjeras, manteniendo un registro de cada una de estas categorías de clientes.
- Aprobar la continuidad de la operatoria con los clientes existentes que sean recalificados como de alto riesgo o como PEPs extranjera.
- Atender los requerimientos de información solicitados por la UIF y otras autoridades competentes en materia de prevención de LA/FT/FP.

- Revisar de forma permanente el correo electrónico registrado ante la UIF.
- Tener en consideración las directivas, instrucciones, comunicaciones y diseminaciones efectuadas respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción del GAFI.
- Tener en consideración las guías, mejores prácticas, documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.
- Elaborar, implementar y actualizar el plan de capacitación; y llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento del plan de capacitación impartido.
- Informar a todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores de CREDITECH sobre los cambios en la normativa regulatoria de prevención de LA/FT/FP.
- Controlar de forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus candidatos a clientes, clientes, beneficiarios finales y destinatarios de transferencias internacionales y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales. Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo documentado, no hayan sido determinadas como Operaciones Sospechosas.
- Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- Proponer su plan anual de trabajo y realizar informes sobre su gestión; presentándolos al Directorio en forma trimestral.
- Conservar adecuadamente los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT/FP.
- Actuar como interlocutor de CREDITECH ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- Formular los Reportes Sistemáticos correspondientes.
- Notificar debidamente al Directorio sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, efectuada por el revisor externo independiente.
- Proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado, al Directorio, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT/FP, efectuados por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.
- Mantener informado al Directorio en relación al cumplimiento en término del plan de regularización al que se refiere el inciso anterior.

#### **4. AUDITORÍA INTERNA**

El Directorio de CREDITECH, en base la dimensión, complejidad, importancia económica, perfil de riesgo de sus negocios de la Sociedad, ha resuelto prescindir de la Auditoría Interna.

#### **5. REVISIÓN EXTERNA INDEPENDIENTE**

CREDITECH nombrará a un revisor externo independiente, designado de conformidad con la Resolución UIF vigente en la materia, quien deberá emitir un informe bienal en el que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT/FP de CREDITECH, y comunicar los resultados en forma electrónica a la UIF dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde el vencimiento del plazo establecido para el envío de la autoevaluación. La revisión externa independiente deberá contemplar el análisis de los DOS (2) períodos anuales comprendidos en ella.

La revisión será llevada a cabo de manera anual. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

#### **6. DEPENDENCIA DE TERCEROS** *(Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias)*

CREDITECH puede depender de otros Sujetos Obligados de los enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del cliente respecto de:

- La identificación y verificación del cliente y del beneficiario final.
- La comprensión del propósito y carácter de la relación comercial.

Para poder depender de terceros, CREDITECH deberá cumplir con los siguientes requisitos: (i) obtener de manera inmediata la información necesaria a que se refieren los puntos a) y b) precedentes; (ii) adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente; (iii) asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado, en cuanto a los requisitos de debida diligencia y al mantenimiento de registros, y de que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de estas obligaciones; (iv) documentar dicha dependencia; y (v) establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa específica aplicable.

La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas permanecerá en CREDITECH.

#### **7. RECURSOS HUMANOS Y TECNOLÓGICOS**

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución UIF N.º 76/2019, Anexo I, Punto 3.3, inciso a), la entidad reconoce como responsabilidad fundamental del Directorio y del Oficial de Cumplimiento garantizar que el sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLA/FT) cuente con recursos humanos y tecnológicos adecuados, suficientes y proporcionales al nivel de riesgo y complejidad operativa.

Será responsabilidad de CREDITECH:

- La asignación de personal idóneo, capacitado y con funciones claramente definidas en relación con la prevención del LA/FT, asegurando su correcta ubicación dentro del organigrama institucional.
- Poner a disposición las herramientas tecnológicas adecuadas para la realización de las tareas de monitoreo, análisis de operaciones, conservación de documentación, reportes a la UIF y otras obligaciones previstas por la normativa.
- Revisar periódicamente los recursos asignados, a fin de garantizar su actualización y efectividad frente a eventuales cambios en el perfil de riesgo o volumen de operaciones.

## **IV. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

### **1. REGLAS GENERALES DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE**

CREDITECH deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los clientes, verificar la información presentada por éstos, entender el propósito y carácter de la relación comercial, recabando la información que corresponda, realizar una Debida Diligencia Continua de la relación comercial y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, dichas medidas de Debida Diligencia de cada uno de los clientes se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada cliente.

Las técnicas de identificación y verificación de identidad deberán ejecutarse antes del inicio de las relaciones, y deberán ser objeto de aplicación periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de clientes. Creditech cuenta con una política de originación de créditos que es puesto a disposición de todas las áreas operativas de la sociedad y que es de cumplimiento obligatorio (la "Política de Originación de Créditos") y los procedimientos establecidos en este manual han sido auditados por un profesional externo.

Dadas las características de la operatoria de CREDITECH, la identificación y verificación de identidad será llevada a cabo toda vez que un cliente sea tomador de un crédito.

CREDITECH considerará los criterios de materialidad en relación con la actividad, el nivel y tipo de operatoria del cliente.

CREDITECH adoptará las medidas pertinentes de Debida Diligencia tanto antes como durante el establecimiento de la relación comercial y al conducir transacciones ocasionales con los clientes. La ausencia o imposibilidad de identificación del cliente deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales o de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, deberá realizar un análisis adicional para decidir si, en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT/FP, corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

CREDITECH no podrán abrir o mantener abiertas cuentas anónimas o bajo nombres falsos/supuestos.

### **2. IDENTIFICACIÓN MÍNIMA DE CLIENTES PERSONAS HUMANAS**

CREDITECH deberá contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas humanas establecidas en la Política de Originación de Créditos y los detallados a continuación:

- a) Nombre y apellido completo, tipo y número de documento que acredite identidad.

La identidad del cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/u otras fuentes confiables; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso. A tales fines se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el documento nacional de identidad (DNI) emitido por autoridad competente nacional, y la Cédula de Identidad o el Pasaporte otorgados por autoridad competente de los respectivos países emisores.

- b) Nacionalidad y fecha de nacimiento.
- c) Estado civil.
- d) CUIT, CUIL, Clave de Identificación (CDI), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- f) Domicilio electrónico, con el alcance establecido en el art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- g) Actividad laboral o profesión principal.
- h) Dar cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia.
- i) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiamiento al terrorismo.

Los requisitos previstos resultarán de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante, garante, y al autorizado, quienes deberán aportar, además de la información y documentación contemplada a fin de identificarlos y verificar su identidad, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico para verificar que la persona que dice actuar en nombre del cliente esté autorizada para hacerlo.

Los documentos relacionados con los legajos digitales de los clientes contemplarán las disposiciones en esta materia.

### **3. IDENTIFICACIÓN MÍNIMA DE CLIENTES PERSONAS JURÍDICAS**

CREDITECH deberá contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas jurídicas, los detallados a continuación. Para ello, la identidad del cliente deberá ser verificada utilizando documentos, datos o información de registros públicos y/u otras fuentes confiables, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso:

- a) Denominación o razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.

- c) CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.
- d) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- e) Domicilio electrónico, con el alcance establecido en el art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- f) Actividad principal realizada.
- g) Identificación de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.
- h) Identificación de beneficiarios finales y verificación de su identidad, de conformidad con la normativa vigente. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica.

Cuando el cliente sea una sociedad que realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado y la misma esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, no deberán cumplirse los requisitos de identificación ni de verificación de los beneficiarios finales, debiendo acreditar tal circunstancia.

- i) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.
- j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DE OTROS TIPOS DE CLIENTES**

En el caso de otros tipos de Clientes se deberán seguir las siguientes reglas de identificación y verificación de la identidad de los clientes y/o beneficiarios finales:

- a) Órganos, entes y demás estructuras jurídicas que conforman el Sector Público Nacional, Provincial y Municipal: se identificará exclusivamente a la persona humana que operará con CREDITECH, conforme las reglas generales para las personas humanas, y se deberá obtener copia fiel del instrumento en el que conste la asignación de la competencia para ejecutar dichos actos, ya sea que lo aporte el cliente, o bien, lo obtenga CREDITECH a través de las publicaciones en los Boletines Oficiales correspondientes.
- b) Fideicomisos: se deberá identificar al cliente mediante la denominación y prueba de su existencia (por ejemplo, mediante el contrato de fideicomiso). Se identificará al fiduciario, fiduciantes y, si estuvieren determinados, los beneficiarios y/o

fideicomisarios, como así también se deberá identificar al administrador o cualquier otra persona de características similares, conforme a las reglas generales previstas para las personas humanas y/o jurídicas según corresponda. Asimismo, se deberá identificar a los beneficiarios finales del fideicomiso, de conformidad con la normativa vigente. En los casos de Fideicomisos Financieros, cuyos fiduciarios y colocadores son Sujetos Obligados, de acuerdo a lo previsto en la Resolución UIF N° 78/23 o la que la reemplace o modifique en el futuro, solo deberá identificarse a los Fiduciarios.

- c) Fondos Comunes de Inversión: se identificará a la sociedad gerente y a la sociedad depositaria, en los términos dispuestos por las reglas generales previstas para las personas jurídicas.
- d) Las sociedades y sus filiales y subsidiarias, que listan en Mercados locales o internacionales autorizados y estén sujetas a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, podrán abrir una cuenta y dar inicio a la relación comercial sin otro trámite que: (I) la identificación en los términos del artículo 22 de la persona humana que operará la cuenta, y (II) la entrega de copia del instrumento por el que dicha persona humana haya sido designada a tales efectos.
- e) Otras estructuras jurídicas: se identificarán conforme a las reglas generales para las personas jurídicas, en lo que corresponda.

## **5. ACEPTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES NO PRESENCIALES**

La identificación, verificación y aceptación de clientes podrá ser realizada de forma no presencial, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables. Estos procedimientos se encuentran registrados en la Política de Originación de Créditos.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos recabados.

La identificación y verificación de clientes no presenciales deberá ajustarse a lo estipulado en lo previsto para identificación de clientes personas humanas, jurídicas y/u otro tipo de cliente, incluyendo la exhibición de la documentación requerida, en caso de corresponder.

Es responsabilidad de CREDITECH verificar la autenticidad de la información o documentación proporcionada, la cual podrá ser remitida de forma electrónica o digital por el cliente.

La verificación deberá ser realizada al momento de la identificación, o en su caso, en forma previa a que el cliente comience a operar.

CREDITECH podrá establecer mecanismos de verificación automatizados, siempre que exista evidencia de que su desempeño en la confirmación de la correspondencia y la

inalterabilidad de la información o documentación proporcionada sea igual o superior al que efectúe un agente humano.

CREDITECH debe realizar un análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos y revisado periódicamente.

El proceso de identificación, verificación y aceptación de clientes no presenciales deberá conservarse, con constancia de fecha y hora, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII Política de Conservación de la Documentación.

Los procedimientos específicos de identificación no presencial, no requieren de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

El informe del revisor externo independiente deberá pronunciarse expresamente sobre la razonabilidad de la adecuación y eficacia operativa del procedimiento no presencial implementado.

## **6. CALIFICACION Y SEGMENTACION EN BASE AL RIESGO**

CREDITECH calificará y segmentará a sus clientes e incluirlos en alguna de las siguientes categorías: cliente de riesgo alto, cliente de riesgo medio y cliente de riesgo bajo.

Para ello deberá considerar el modelo de riesgo implementado según su Política de Riesgos para Prevención de LA/FT/FP y sus respectivos anexos, valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como, el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas), actividad económica, origen de fondos, volumen transaccional real y/o estimado de operaciones, nacionalidad, residencia, zona geográfica donde opera, productos o servicios con los que opera y canales de distribución que utiliza.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, CREDITECH podrá considerar los siguientes supuestos, que se mencionan a modo enunciativo, a los fines de identificar un mayor riesgo de LA/FT/FP:

- a) clientes no residentes en el país, con excepción de aquellos que tengan el carácter de turistas y realicen operaciones de compra y venta de divisa extranjera para tales fines;
- b) personas o estructuras jurídicas que sean vehículos de tenencia de activos personales;
- c) actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el cliente;
- d) cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla;

- e) respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT/FP y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo;
- f) respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país;
- g) respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas;
- h) respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, procedentes de países, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI;
- i) personas o estructuras jurídicas que operan con fondos de terceros, salvo que revistan la condición de Sujeto Obligado.

En caso de no contemplar alguno de los supuestos señalados, CREDITECH deberá justificar las razones por las cuales fueron excluidos del análisis.

La asignación de un riesgo alto obligará a CREDITECH a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.

La imposibilidad de completar la debida diligencia de los clientes en base al riesgo, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la de reportar las operaciones del cliente como sospechosas, en caso de corresponder. La falta de documentación no configurará por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo CREDITECH evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del cliente y los factores de riesgo asociados.

A continuación, se detalla la información se requiere según el nivel y en el ANEXO I se presenta un cuadro resumen.

En los casos de **RIESGO BAJO**, y siempre que no exista sospecha de LA/FT/FP, CREDITECH cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al identificar y verificar la identidad de sus clientes, según lo establecido en los puntos 1, 2 3 y 4 de este capítulo.

Para los clientes de riesgo bajo que estén alcanzados por las medidas dispuestas en el marco de políticas públicas que tengan por objetivo promover y/o ampliar la inclusión financiera, y siempre que no exista sospecha de LA/FT/FP, CREDITECH cumplirá con la debida diligencia simplificada mínima al identificar y verificar la identidad de sus clientes, de conformidad con lo establecido en los puntos 1, 2 3 y 4 de este capítulo, en tanto las acreditaciones mensuales no superen el equivalente a DOCE (12) Salarios Mínimos Vitales y Móviles mensuales, o CIENTO VEINTE (120) Salarios Mínimos Vitales y Móviles anuales. Superado dicho valor, CREDITECH deberá requerir la información y documentación pertinente y evaluar si corresponde ajustar el perfil.

Para todos los clientes calificados de riesgo bajo, en caso de estimarlo necesario, CREDITECH podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del cliente y el origen de sus ingresos.

La solicitud, participación o ejecución en una operación con sospecha de LA/FT/FP, obligará a aplicar de forma inmediata las medidas previstas en la normativa vigente y las reglas de Debida Diligencia Reforzada. Asimismo, se deberá reportar la Operación como Sospechosa, sin perjuicio de la resolución de la relación comercial que, en su caso, pudiere adoptar CREDITECH.

En los casos de clientes de **RIESGO MEDIO**, CREDITECH deberá obtener, además de lo establecido en los puntos 1, 2 3 y 4 de este capítulo, la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo. Adicionalmente, en el caso de personas jurídicas se deberá solicitar u obtener la copia del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado, la nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente y la titularidad del capital social -en los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o aquellos que ejerzan el control efectivo de la persona jurídica-.

Dicha información y documentación podrá ser solicitada al cliente u obtenida de registros públicos o de fuentes confiables e independientes, con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.

CREDITECH podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes.

En los casos de clientes de **RIESGO ALTO**, CREDITECH deberá obtener, además de lo establecido en los puntos 1, 2 3 y 4 de este capítulo y lo establecido para clientes de riesgo medio, ya sea por solicitud efectuada al propio cliente o mediante consulta a los Registros Públicos y/o bases de datos oficiales y/u otras fuentes confiables, la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio.

CREDITECH deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo de este tipo de clientes, como así también

solicitar información adicional sobre el propósito que se le pretende dar a la relación comercial y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas.

Se deberán adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT/FP y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia.

CREDITECH deberá intensificar el monitoreo que realiza, incrementando tanto su grado como naturaleza, durante toda la relación comercial con estos clientes, a partir de la aplicación de un enfoque basado en riesgo.

Deberán ser considerados clientes de alto riesgo, a modo enunciativo, los siguientes:

- b) PEP extranjeras.
- c) Personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, que tengan relaciones comerciales u operaciones relacionadas con países, jurisdicciones, o territorios incluidos en los listados identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción conforme lo establecido por el GAFI.

## **7. DEBIDA DILIGENCIA CONTINUADA**

Todos los clientes deberán ser objeto de Debida Diligencia Continuada para asegurar que las operatorias que realicen se correspondan y sean consistentes con el conocimiento que CREDITECH tiene de aquellos, su actividad comercial, su perfil y nivel de riesgo asociado, incluido, cuando corresponda, el origen de fondos y/o patrimonio. En este sentido, todos los clientes de CREDITECH deberán ser objeto de este seguimiento continuo con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificar su perfil y nivel de riesgo asociado.

Los legajos de los clientes deberán ser actualizados según el nivel de riesgo asignado:

- Riesgo alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior 1 año.
- Riesgo medio a 3 años.
- Riesgo bajo a 5 años.

En los casos de Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, CREDITECH podrá evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.

A los fines de la actualización de los legajos de Clientes, CREDITECH podrá basarse para el armado del legajo según:

- Riesgo Bajo: basarse sólo en información.
- Riesgo Medio: en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener CREDITECH, debiendo conservarse las evidencias correspondientes.

- Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse en documentación provista por el Cliente o bien obtenida por CREDITECH por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el legajo del Cliente.

En todos los casos, CREDITECH deberá asegurarse que la información y/o documentación recabada proceda de fuentes confiables.

La falta de actualización de los legajos de clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la de reportar las operaciones del cliente como sospechosas, en caso de corresponder. La falta de documentación no configurará por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo CREDITECH evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del cliente y los factores de riesgo asociados.

## **8. CLIENTES QUE SEAN SUJETOS OBLIGADOS**

Las siguientes reglas deberán aplicarse respecto de los Clientes que sean sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan:

- a) CREDITECH será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes sujetos obligados a terceros, ajenos a la relación comercial directa con CREDITECH.
- b) CREDITECH deberá solicitar al Cliente, que a su vez sea Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF u obtener la constancia de inscripción mediante el sitio web de la UIF; debiendo en caso de corresponder informar a la Unidad en los términos establecidos en el Anexo de la Resolución UIF N° 70/2011 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. CREDITECH no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente Sujeto Obligado no se encontrare inscripto ante la UIF.
- c) CREDITECH deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente, con un enfoque basado en riesgos. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las operaciones podrá: (I) realizar visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (II) requerir la entrega en copia del Manual de Prevención de LA/FT/FP, (III) mantener contacto con el Oficial de Cumplimiento y/o con su equipo de soporte, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (IV) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de monitoreo o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los clientes, aplicando el principio del conocimiento del cliente.

Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del cliente, ni en caso de sospechas de LA/FT/FP. En tales casos se procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y si así lo confirma el análisis, emitir el reporte correspondiente.

## **9. NO ACEPTACIÓN O DESVINCULACIÓN DE CLIENTES**

En los supuestos en los que CREDITECH no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del cliente, no deberá iniciar, o en su caso, continuar la relación comercial debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.

Cuando CREDITECH tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT/FP, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el Reporte de Operación Sospechosa.

## V. MONITOREO TRANSACCIONAL – ANÁLISIS Y REPORTE

### 1. PERFIL TRANSACCIONAL.

La información y documentación solicitadas en el marco de lo dispuesto en el capítulo precedente, deberá permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener CREDITECH, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo de CREDITECH de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

### 2. MONITOREO TRANSACCIONAL.

CREDITECH realizará un monitoreo continuo de la operatoria del cliente y asegurará que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Se establecerán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de tal forma que CREDITECH pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil transaccional de sus Clientes y su nivel de riesgo asociado.
- b) Para el establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio, como las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/u otros organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la prevención de LA/FT/FP, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:
  1. La realización de operaciones secuenciales o transferencias electrónicas simultáneas entre distintas jurisdicciones, sin razón aparente.
  2. La realización de operaciones o transacciones de los clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales.
  3. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

4. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
5. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.
6. Cuando los clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por CREDITECH, con constancia de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o apócrifa.
7. Cuando los clientes intenten realizar operaciones con dinero falso.
8. Situaciones en las cuales los clientes presionen e insistan en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando los trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
9. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.
10. Toma de conocimiento que indique que un cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros relacionados.
11. Situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente.
12. Triangulación de fondos entre cuentas del cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.
13. Operaciones de volumen elevado situadas en la Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18, que no guarden relación con las prácticas usuales.
14. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, y no existiere razón económica o legal para ello.
16. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria “off shore” y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.
17. Cuando se tome conocimiento que el cliente opera con fondos de terceros.
18. Cuando existan discrepancias entre la información aportada por el cliente y la información detectada por los sistemas de monitoreo.
24. Las situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

25. Clientes no residentes en el país, con excepción de aquellos que tengan el carácter de turistas y realicen operaciones de compra y venta de divisa extranjera para tales fines.
  26. Personas o estructuras jurídicas que sean vehículos de tenencia de activos personales.
  27. Actividades comerciales con uso intensivo de dinero en efectivo cuando ello no resulte ajustado a la actividad que desarrolla el cliente.
  28. Respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT/FP y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo.
  29. Respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país.
  30. Respecto de las relaciones comerciales con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios sujetos a sanciones, embargos o medidas de naturaleza similar aplicada por organismos internacionales como, por ejemplo, la Organización de Naciones Unidas.
  31. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras, e instituciones financieras procedentes de países, de jurisdicciones bajo monitoreo intensificado conforme lo establecido por el GAFI.
- c) Los parámetros aplicados a los sistemas de monitoreo implementados tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y de parámetros de monitoreo deberá estar documentada.
- d) Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, no se encuentran exentos del monitoreo por parte de CREDITECH, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten, con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, se deberá prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público, o impliquen retiros de dinero en efectivo significativos o que los retiros se efectúen de manera fraccionada con el aparente propósito de evitar los controles de monitoreo y/o alerta.

Serán objeto de análisis todas las Operaciones Inusuales. CREDITECH deberá profundizar el análisis de Operaciones Inusuales con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta la/s inusualidad/es detectadas, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del cliente y de su perfil.

### **3. REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES**

CREDITECH deberá llevar un Registro de todas las Operaciones Inusuales, en el cual constarán como mínimo, los siguientes datos:

- a) Denominación y nivel de riesgo asociado al cliente.
- b) Perfil del cliente.
- c) Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado).
- d) Metodología empleada para detectar y analizar la inusualidad.
- e) Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- f) Tipo de inusualidad (descripción).
- g) Analista o responsable encargado del análisis.
- h) Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
- i) Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente.

### **4. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**

CREDITECH deberá reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF, conforme lo siguiente:

- a) Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia; con entrega o puesta a disposición del referido Organismo de todos los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.
- b) Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales CREDITECH considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.
- c) Enviarse a la UIF, una vez analizada/s la/s operación/es, sin demora alguna, contando con un plazo de:
  - VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha en que CREDITECH concluya que la operación reviste tal carácter en los casos de Lavado de Activos. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos fue realizada o tentada.

- VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiación de Terrorismo.
  - VEINTICUATRO (24) HORAS, computadas a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d) Ser confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los organismos de control de la actividad, excepto en los casos en que el BCRA actúe en algún procedimiento de supervisión, en el marco de la colaboración que ese organismo de contralor específico preste a esta UIF. En tales circunstancias, tanto CREDITECH como el BCRA deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.

## **5. OTRAS REGLAS**

CREDITECH deberá tomar medidas tendientes a mitigar los riesgos de aquellas actividades que operen altos volúmenes de dinero en efectivo a fin de aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada en caso que lo estime necesario en base a su análisis de riesgo.

## VI. REGÍMENES INFORMATIVOS

a) CREDITECH deberá remitir el Reporte Sistemático **Anual** (“RSA”), conteniendo la siguiente información sobre su actividad:

1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
2. Información societaria/estructura.
3. Información contable (ingresos/patrimonio).
4. Información de negocios (productos / servicios / canales de distribución / zona geográfica).
5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

El informe deberá ser remitido entre el 2 de enero y el 15 de marzo inclusive de cada año, respecto del año calendario anterior.

b) CREDITECH deberá remitir en forma **mensual** el Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE), el detalle de personas que efectúen pagos en efectivo, requiriendo el documento nacional de identidad (DNI) y registrando su número, nombre y apellido, cuando el monto operado será igual o superior a veinte (20) SMVM.

Los reportes deberán ser emitidos entre el día 1 y 15 inclusive de cada mes, y referirse a las operaciones realizadas el mes calendario anterior.

En todos los casos, CREDITECH proveerá la información requerida a través del sitio <https://www.argentina.gob.ar/uif>.

## **VII. POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

CREDITECH deberá cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- Conservar todos los documentos de las operaciones, tanto nacionales como internacionales, realizadas por sus clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. Tales documentos deberán estar protegidos de accesos no autorizados y deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales (incluyendo los montos y tipos de monedas utilizados, en caso de corresponder) para brindar, de ser necesario, elementos de prueba para la persecución de actividades vinculadas con delitos.
- Conservar toda la documentación de los clientes y beneficiarios finales, recabada y generada a través de los procesos y medidas de Debida Diligencia, documentos contables y correspondencia comercial, incluyendo los resultados obtenidos en la realización del análisis correspondiente, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del cliente o desde la fecha de la realización de la última transacción, considerando lo que ocurra en último término.
- Desarrollar e implementar mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT/FP que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.

Todos los documentos deberán conservarse en soportes físicos o digitales, estos últimos protegidos especialmente contra accesos no autorizados, como también deberán estar debidamente respaldados con una copia en el mismo tipo de soporte.

## **VIII. POLÍTICA DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN**

CREDITECH adoptará sistemas adecuados de preselección y contratación, así como del monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo.

Se espera que las personas vinculadas a la entidad desarrollen sus labores con honestidad, competencia y alta moral profesional y prestarán conformidad al Código de Conducta que apruebe el Directorio.

El compromiso de los empleados y apoderados con la política de LA/FT será considerado como un punto más a ser evaluado en la medición de la performance en el desarrollo de tareas.

El incumplimiento de estas políticas de prevención será pasible de ser sancionado, de acuerdo a su relevancia, con un llamado de atención, apercibimiento, suspensión sin goce de sueldo, despido con justa causa.

### **1. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN AL PERSONAL**

CREDITECH contará con un plan de capacitación anual, que tenga por finalidad instruir a su personal sobre las normas regulatorias de LA/FT/FP vigentes, así como respecto a las políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP y su adecuada implementación a los fines de administrar y mitigar eficazmente los riesgos identificados. El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del enfoque basado en riesgos.

Todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores de CREDITECH serán incluidos en dicho plan de capacitación, considerando la exposición a los riesgos de LA/FT/FP, de acuerdo a sus funciones y/o tareas.

La capacitación en materia de prevención de LA/FT/FP deberá ser continua, actualizada y complementarse con la información relevante que transmita la UIF.

Los empleados de CREDITECH, tengan o no contacto directo con los clientes, recibirán formación genérica y formación específica en materia de prevención de LA/FT/FP en relación a sus funciones y/o tareas desarrolladas, y a la adecuada implementación de las políticas, y procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados y colaboradores del área a su cargo, serán objeto de una formación de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a sus funciones y/o tareas.

Los directores, gerentes y empleados que se incorporen a CREDITECH recibirán una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención de LA/FT/FP que se encuentra en marcha, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

CREDITECH deberá reservar la constancia de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo, y de las evaluaciones efectuadas al efecto, que deberán encontrarse a disposición de la UIF

El plan de capacitación deberá comprender, como mínimo, los siguientes temas:

- Definición de los delitos de LA/FT/FP.
- Normativa nacional y estándares internacionales vigentes sobre prevención de LA/FT/FP.
- Políticas, procedimientos y controles del Sistema de Prevención de LA/FT/FP de CREDITECH, su adecuada implementación a los fines de la administración y mitigación de los riesgos de LA/FT/FP, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia.
- Riesgos de LA/FT/FP a los que se encuentra expuesto CREDITECH, conforme el propio informe técnico de autoevaluación de riesgos, las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA/FT/FP, sus actualizaciones y otros documentos en los que se identifiquen riesgos vinculados con el sector que resulten pertinentes.
- Tipologías o tendencias de LA/FT/FP detectadas por CREDITECH, y las difundidas por la UIF, el GAFI o el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).
- Alertas y controles para detectar Operaciones Inusuales, y los procedimientos de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- Roles y responsabilidades del personal en materia de prevención de LA/FT/FP de CREDITECH.

## **2. CÓDIGO DE CONDUCTA**

Los directores, empleados y colaboradores de CREDITECH deberán poner en práctica un Código de Conducta, aprobado por el Directorio, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

El Código de Conducta deberá contener, como mínimo, los principios rectores y valores de integridad y de adecuada capacidad o conocimiento técnico, así como el carácter obligatorio de las políticas, los procedimientos y los controles que integran su Sistema de Prevención de LA/FT/FP y su adecuada implementación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el Código debe establecer que cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT/FP será considerado infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según correspondan al tipo de falta.

Al igual que en la toma de conocimiento y constancia de la misma en relación con el Manual de PLA/FT/FP, similares disposiciones se adoptarán en cuanto al Código de Conducta aquí

tratado y el compromiso de cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT/FP, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en la Sociedad.

## **IX. SANCIONES**

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la Ley 25.246, sus normas reglamentarias y/o en las resoluciones dictadas por la UIF, previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo IV de la Ley 25.246, según:

1. Apercibimiento.
2. Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y hasta en dos (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido.
3. Multa, de uno (1) a diez (10) veces el valor total de el/los bien/es u operación/es, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello.
4. Multa, de entre quince (15) y dos mil quinientos (2.500) módulos para el resto de los incumplimientos, por cada infracción.
5. Inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento.

En el caso de los incisos 3 y 4 precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria.

Sin perjuicio de la sanciones previstas precedentemente, la UIF podrá denunciar a los organismos de contralor específicos, registros y/u organizaciones profesionales, que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, los hechos e incumplimientos constatados y recomendar la inhabilitación de hasta cinco (5) años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, o la revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de cinco (5) años.

La UIF revisará y, en su caso, actualizará en cada ejercicio presupuestario el valor asignado al módulo.

La acción para aplicar las sanciones previstas prescribirá a los cinco (5) años contados a partir del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de la fecha en que quede firme.

El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones previstas se interrumpirá por la notificación del acto que disponga la apertura del sumario.

Las sanciones de multa deberán abonarse dentro de los diez (10) días de notificado el acto que disponga la sanción, estableciendo como lugar de pago el domicilio de la sede central de la UIF en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**ANEXO I - CUADRO RESUMEN DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR SEGÚN EL RIESGO ASIGNADO AL CLIENTE**

Requerimiento de información	Riesgo		
	Bajo	Medio	Alto
<b>PERSONA HUMANA</b>			
• Nombre y apellido completo, tipo y número de documento que acreditó identidad.			
• Nacionalidad y fecha de nacimiento.			
• Estado civil.			
• CUIT, CUIL, Clave de Identificación (CDI), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).			
• Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).			
• Domicilio electrónico, con el alcance establecido en el art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación.			
• Actividad laboral o profesión principal.			
• Dar cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia.			
• Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referencia a prevención de financiamiento al terrorismo.			
• Documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo			
• Documentación que permita conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo.			
<b>PERSONA JURIDICA</b>			
• Denominación o razón social.			
• Fecha y número de inscripción registral.			
• CUIT, CDI, o Clave de Inversores del Exterior (CIE), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o su equivalente para personas extranjeras, en caso de corresponder.			
• Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).			
• Domicilio electrónico, con el alcance establecido en el art. 75 del Código Civil y Comercial de la Nación.			
• Actividad principal realizada.			
• Identificación de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, representantes legales y/o apoderados, conforme las reglas para la identificación de personas humanas previstas en la presente resolución.			
• Identificación de beneficiarios finales y verificación de su identidad, de conformidad con la normativa vigente.			
• Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a PEP vigente en la materia, en relación a los beneficiarios finales.			
• Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo vigente.			
• Documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo			
• Copia del instrumento de constitución y/o estatuto social actualizado,			
• Copia del instrumento donde conste la nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente			
• Copia del instrumento donde conste la titularidad del capital social			
• Documentación que permita conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo.			